



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 034 de fecha septiembre 12 de 2022

RAD: 08001418900920220040500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION Nit 900.364.951-6
DEMANDADO: DIANA LUCIA DIAZ ALVAREZ C.C. No 56.073.709
ELSIS LEONOR GOMEZ FIGUEROA C.C. No 26.984.125

1

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda contra la demandada señora DIANA LUCIA DIAZ ALVAREZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 5 de 2022

KATHERINE DEL R. MOJICA PEÑALOZA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA,
septiembre cinco (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que este Despacho judicial observa que la solicitud de desistimiento fue presentada en legal forma por el peticionario, refiriéndose a que desiste de las pretensiones de la demanda contra la demandada señora DIANA LUCIA DIAZ ALVAREZ y se continué en contra del demandado ELSIS LEONOR GOMEZ FIGUEROA, por lo que es del caso admitir el desistimiento presentado por la parte actora Doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDROZA en su condición de apoderado demandante, por lo que se harán las ordenaciones que sobrevienen de la presente admisión.

Por otro lado y en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3º del artículo 316 del C. G del P., se condenará en costas a la parte demandante por expresa disposición de la citada norma, puesto que la solicitud fue presentada únicamente por la parte demandante.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-) Admítase el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada señora DIANA LUCIA DIAZ ALVAREZ y continúese en contra del demandado ELSIS LEONOR GOMEZ FIGUEROA.

2º.- condenase en costas.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eec1bfc136b6706e0cdd9d8a6d231bdeed608e17a6aba1020734374548ba17**

Documento generado en 09/09/2022 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>